

## OTROSÍ No. 1 AL ACUERDO ENTRE PRIVADOS

Entre los suscritos, a saber:

1. **Bogotá Móvil Provisión Sur S.A.S. – BMP Sur S.A.S.** (en adelante el “Concesionario de Provisión”) quien concurre en este acto a través de **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.019.587 de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

Y, por otra parte,

2. **Bogotá Móvil Operación Sur S.A.S. – BMO Sur S.A.S.** (en adelante el “Concesionario de Operación”) que obra en calidad de concesionario, concurre a través de **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.019.587 de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

El Concesionario de Provisión junto con el Concesionario de Operación (las “Partes”), hemos convenido celebrar el presente otrosí al Acuerdo entre Privados (el “Otrosí No. 1”) el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se pactan, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. **Consideraciones relacionadas con el acoplamiento de las propuestas**
  - 1.1. Mediante Resolución No. 329 del 29 de mayo de 2018, publicada en el SECOP II, TMSA ordenó la apertura de la Licitación Pública TMSA-LP-001-2018 (el “Proceso de Selección de Provisión de Flota”) cuyo objeto fue: “*Seleccionar la(s) Propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de hasta seis (6) Contratos de Concesión, cuyo objeto será “El otorgamiento de una concesión al Concesionario para la prestación del servicio público de transporte público de pasajeros en su componente de provisión de flota para lo cual el Concesionario tendrá a su cargo la financiación, compra y entrega del uso de la Flota al Sistema Transmilenio para la entrega del uso y control de la misma a TMSA”.*”
  - 1.2. Mediante Resolución No. 348 del 6 de junio de 2018, publicada en el SECOP II, TMSA ordenó la apertura de la Licitación Pública TMSA-LP-002-2018 (el “Proceso de Selección de Operación de Flota”) cuyo objeto es: “*Seleccionar las Propuestas más favorables para la Adjudicación de seis 6 Contratos de Concesión, cuyo objeto será “El otorgamiento de una concesión al Concesionario para la prestación del Servicio Público de Transporte Público de Pasajeros en su componente de Operación del Sistema TransMilenio, incluyendo el Mantenimiento de la Flota, la adecuación, operación y mantenimiento del(los) Patio(s) de Operación asociado(s)”.*”

- 1.3. De acuerdo con los pliegos de condiciones de ambos procesos de selección, los proponentes podrían presentarse de forma individual o acoplada. De conformidad con el numeral 1.6.68 del pliego de condiciones del Proceso de Selección de Operación de Flota, una propuesta acoplada es *“la Propuesta presentada por un Proponente Acoplado que se articula con la propuesta presentada por el Proponente de Provisión Acoplado bajo la Licitación TMSA-LP-001-2018.”* Al presentar una propuesta acoplada, la persona adquiriría la condición de proponente acoplado (según se define en el numeral 1.6.62 de los pliegos de condiciones del Proceso de Selección).
- 1.4. Que las Partes presentaron una propuesta acoplada y, por lo tanto, adquirieron la calidad de proponentes acoplados.
- 1.5. En desarrollo del Proceso de Selección de Provisión de Flota, TMSA, a través de la Resolución No. 675 de 2018, adjudicó a la Estructura Plural Bogotá Móvil Provisión el lote de Flota No. 5- Tunal-Sur II del componente zonal de provisión de flota.
- 1.6. De conformidad con lo anterior, Estructura Plural Bogotá Móvil Provisión constituyó al Concesionario de Provisión y este suscribió con TMSA el Contrato de Provisión.
- 1.7. Por otro lado, en desarrollo del Proceso de Selección de Operación de Flota, TMSA, a través de la Resolución No. 675 de 2018, adjudicó a la Estructura Plural Bogotá Móvil Operación el lote de Flota No. 5- Tunal-Sur II del componente zonal de operación de flota.
- 1.8. De conformidad con lo anterior, Estructura Plural Bogotá Móvil Operación constituyó al Concesionario de Operación y este suscribió con TMSA el Contrato de Operación.
- 1.9. Sin perjuicio de que el Contrato de Provisión y el Contrato de Operación son contratos estatales independientes, al presentar una propuesta acoplada, sus respectivos proponentes acoplados vincularon intrínsecamente sus propuestas. Esta vinculación se expresa, entre otros, en la intercomunicación de supuestos técnicos, operativos y económicos de las propuestas acopladas que dieron lugar a la celebración de dichos contratos.

## **2. Consideraciones relacionadas con la suscripción del Acuerdo entre Privados**

- 2.1. Que de acuerdo con la Sección 3.11 del Contrato de Provisión, el Concesionario de Provisión suscribirá con el Concesionario de Operación el Acuerdo entre Privados. El Acuerdo entre Privados debe consistir en un contrato mediante el cual se regularán los términos y condiciones para, entre otros: el seguimiento del mantenimiento por parte del Concesionario de Operación, la instalación de los Equipos a Bordo, la realización de trámites ante las diferentes Autoridades Gubernamentales y las reclamaciones a los Fabricantes y Compañías Aseguradoras.
- 2.2. Que el numeral 1.6.2 de los Pliegos de Condiciones del Proceso de Selección de Provisión de Flota establece que el Concesionario de Provisión y el Concesionario de Operación podrán complementar el Acuerdo entre Privados, siempre que las cláusulas complementarias no

modifiquen, alteren, dejen sin efecto o prevalezcan sobre el contenido mínimo de la minuta del Acuerdo entre Privados publicada con los Pliegos de Condiciones.

- 2.3. Que, en vista de lo anterior, las Partes suscribieron el Acuerdo entre Privados, de conformidad con el objeto descrito en el numeral anterior.
- 2.4. Que en desarrollo del Contrato de Provisión y el Contrato de Operación, TMSA encontró viable extender la vida útil contractual de los Buses que conforman la Flota, pasando de diez (10) a quince (15) años.
- 2.5. Que lo anterior, también conllevó a la extensión de la duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión de Operación y, además, del Contrato de Concesión de Provisión.
- 2.6. Que la extensión de la vida útil de la Flota y la extensión de la Etapa de Operación y Mantenimiento presupone una reducción en el valor de la tarifa TMVT (Retribución mensual por vehículo) que TMSA paga en favor del Concesionario de Provisión, pues este dispondrá de un plazo mayor para remunerar las inversiones en que incurrió para la provisión de los Buses que componen la Flota.
- 2.7. Que, ante la necesidad de no alterar las condiciones de la financiación gestada por este con terceros para la puesta en marcha del Contrato de Provisión, y en vista del carácter acoplado de las propuestas presentadas por el Concesionario de Provisión y el Concesionario de Operación, el Concesionario de Provisión requirió que los efectos de esta reducción sean imputados al Contrato de Concesión de Operación desde 1 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre 2028 y, posteriormente, al Contrato de Concesión de Provisión, desde el 1 de enero de 2029 en adelante.
- 2.8. Que, de igual forma el Concesionario de Operación está interesado en la extensión de la Etapa de Operación para continuar con la operación de la Flota por un periodo adicional al inicialmente pactado en el Contrato de Operación.
- 2.9. Que el [●] de [●] de 2025, las Partes suscribieron un memorando de entendimiento (el “Memorando de Entendimiento”) con el objeto de acordar que el Concesionario de Operación aceptará una reducción transitoria de la tarifa de TKMT (Remuneración por kilómetro) desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2028, mientras que el Concesionario de Provisión aceptará una reducción del valor de la tarifa TMVT (Remuneración mensual por vehículo) desde el 1 de enero de 2029 en adelante. Que el Memorando de Entendimiento debe ser materializado mediante la suscripción de un otrosí al Acuerdo entre Privados.
- 2.10. Que, el Concesionario de Operación suscribió con TMSA el otrosí No. 3 al Contrato de Operación, en el que acordaron, entre otros, reducción transitoria de la tarifa de TKMT (Remuneración por kilómetro) desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2028.

- 2.11. Que, por su parte, el Concesionario de Provisión suscribió con TMSA el otrosí No. 3 al Contrato de Provisión, en el que acordaron, entre otros, una reducción del valor de la tarifa TMVT (Remuneración mensual por vehículo) desde el 1 de enero de 2029 en adelante.
- 2.12. Que, para materializar la reducción transitoria de la Remuneración del Concesionario de Operación y posterior reducción de la Remuneración del Concesionario de Provisión, así como los acuerdos pactados en el Memorando de Entendimiento, las Partes consideran necesario modificar el Acuerdo entre Privados.

Dadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan suscribir el presente Otrosí No. 1 al Acuerdo entre Privados que se regirá por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA 1 - ACEPTACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE LA REMUNERACIÓN.** Adicionar la Sección 16 al Acuerdo entre Privados, la cual quedará así:

*“16. Aceptación de la reducción de la Remuneración.*

*16.1. Las Partes declaran y garantizan que la prórroga de la Etapa de Operación y Mantenimiento acordadas con TMSA a través de los otrosíes No. 3 del Contrato de Concesión de Provisión y el Contrato de Concesión de Operación, aparejan una reducción de sus derechos económicos bajo el Contrato de Concesión de Provisión y del Contrato de Concesión Operación. Específicamente, el valor de TMVT<sub>k,x</sub> previsto en la Cláusula 7.2.7 del Contrato de Concesión de Provisión y el valor de TKMT<sub>k,x</sub> previsto en la Cláusula 6.3.4 del Contrato de Concesión de Operación.*

*16.2. Las Partes renuncian a cualquier controversia, conflicto, disputa, pretensión, reclamación, acción judicial o actuación administrativa presente y futura que tenga por causa la suscripción de los otrosíes No. 3 del Contrato de Concesión de Provisión y del Contrato de Concesión Operación, en particular aquellas relacionadas con los efectos que pudieren tener sobre el Contrato de Concesión de Provisión y Contrato de Concesión de Operación, las respectivas reducciones de las tarifas TMVT y TKMT”*

**CLÁUSULA 2 - RIESGOS.** Las Partes aceptan que las modificaciones introducidas al Acuerdo entre Privados por medio del presente otrosí no implican reconocimientos, aceptación de responsabilidad entre el Concesionario de Provisión y el Concesionario de Operación en el marco del Acuerdo entre Privados. En igual sentido, las Partes convienen que los riesgos y obligaciones asignados al Concesionario de Provisión y al Concesionario de Operación bajo el Acuerdo entre Privados, no serán modificados.

**CLÁUSULA 3 - VIGENCIA DE OTRAS CLÁUSULAS.** Las demás disposiciones del Acuerdo entre Privados no modificadas a través de este documento permanecerán sin alteración alguna y conservan plena vigencia, vigor y efecto.

**CLÁUSULA 4 - PERFECCIONAMIENTO.** Este Otrosí No. 1 se entiende perfeccionado a partir de su firma por las Partes.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Otrosí No. 1, en Bogotá a los [●] del mes de [●] de 2025.

**Por BMP SUR S.A.S.**

**Por BMO SUR S.A.S.**

**JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**  
C.C. 80.019.587

**JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**  
C.C. 80.019.587